



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XC

Sábado 16 de agosto de 1975

Núm. 98

## Administración Provincial

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa SIMAGO, S. A., de Palencia.

RESULTANDO: Que con fecha 21-6-75, tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo el texto del Convenio.

RESULTANDO: Que el Presidente del Sindicato de Actividades Diversas, en escrito de 19-6-75, remitió el Acta de la sesión celebrada entre los representantes de la empresa SIMAGO, S. A., y los del personal de la misma, en la que se solicita que el Convenio homologado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid con fecha 23 de abril de 1975, sea de aplicación en la provincia de Palencia, adhiriéndose al mismo, remitiendo también el texto del citado Convenio.

RESULTANDO: Que el expediente completo del Convenio fue remitido a la Comisión de Convenios a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 696/75, de 8 de abril, el día 25 de junio de 1975, a los efectos prevenidos en dicho Decreto, con suspensión del plazo para su homologación.

RESULTANDO: Que el referido Convenio, previo informe de la Comisión citada, fue elevado al Consejo de Ministros, el cual en su reunión de 24 de julio de 1975, acordó autorizar su homologación en base al Decreto 64-1975 de 8 de abril, con la limitación que figura en la parte dispositiva de esta Resolución.

RESULTANDO: Que en la tramitación

del expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación Provincial de Trabajo, es competente para resolver sobre su homologación, así como para disponer su inscripción en el Libro de Registro y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y en el número 12 de la Orden de su desarrollo, de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO: Que el Convenio presentado para su homologación se adapta a los preceptos señalados en la Ley y Orden Ministerial referenciadas y no se observa en él transgresión a norma de Decreto preceptivo, con las limitaciones señaladas en la parte dispositiva de esta Resolución.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

#### ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa SIMAGO, S. A., para sus centros de trabajo en Palencia.

2.º Conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros del día 24 de julio de 1975, reducir los salarios pactados a los legales de los doce meses anteriores más el 21,8 por 100, que equivale al coste de vida y tres puntos.

3.º Disponer su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Delegación Provincial y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.º Comuníquese esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora del Convenio, a la que se hará saber que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no procede recurso

alguno contra la misma en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Delegado de Trabajo, José González - Palacios.

#### Art. 1.º AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio regula las relaciones de trabajo de la Empresa SIMAGO, S. A., dedicada al comercio al detall, en su versión de Almacenes Populares, y sus trabajadores, encuadrados en la Agrupación de Grandes Almacenes por departamentos de artículos varios del Sindicato de Actividades Diversas, y cuya regulación laboral básica está establecida en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio de 24 de julio de 1971.

#### Art. 2.º AMBITO PERSONAL.

Se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio los centros de trabajo de la Empresa SIMAGO, S. A., en la provincia de Madrid, tanto los propiamente de venta como de almacenes y oficina central.

Afecta a todos los trabajadores fijos de plantilla de los citados centros, con la exclusión de directores y los demás altos cargos, excluidos de la Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 7, y asimismo quedarán excluidas aquellas personas que de acuerdo con la Ordenanza Laboral vigente o la que pueda promulgarse, se excluyan de su ámbito. En cuanto a los trabajadores eventuales, contratados, etc. Se estará a su contrato individual, sin afectarles este Convenio.

#### Art. 3.º VIGENCIA Y DURACION.

La vigencia del presente Convenio comenzará a partir del día 1.º del mes siguiente al que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y tendrá una duración de dos años, contados desde el comienzo de la vigencia.

De cualquier modo, las condiciones económicas acordadas en el presente Convenio, entrarán en vigor retroactivamente el 1.º de febrero de 1975, teniendo la consideración de "a cuenta de Convenio".

El Convenio se prorrogará, salvo denuncia de las partes, de acuerdo con los trámites legales, de año en año.

#### Art. 4.º COMPENSACION, ABSORCION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones económicas pactadas, consideradas en su conjunto, son compensables con las que anteriormente rigieran por aplicación de disposiciones legales o contratos individuales de trabajo, de modo que no se abonarán diferencias por ningún concepto si la remuneración anual real del trabajador es superior.

Sólo tendrán eficacia en el futuro las condiciones económicas que se establezcan por disposición legal, si globalmente consideradas en cómputo anual superasen a las establecidas en este Convenio, considerándose en su caso absorbidas en las condiciones pactadas.

Las condiciones personales actualmente existentes que en su conjunto excedan de las pactadas en el presente Convenio se mantendrán estrictamente "ad personam".

#### Art. 5.º PUESTOS DE TRABAJO Y ASIMILACIONES.

Dada la peculiar organización del trabajo en los establecimientos SIMAGO, propia de los sistemas de venta de autoservicio y en libre elección, las funciones del personal mercantil presentan características distintas a las definidas en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio.

El personal mercantil propiamente dicho que haya finalizado el aprendizaje se clasificará en función de su edad en las categorías de Ayudante, Dependiente de 22 y Dependiente de 25. La misma clasificación se seguirá para las personas que presten servicios con la denominación interna en Simago, de Profesional de Perecedera, Cajera de Autoservicio y Ayudante de Reservista.

Aquellos otros puestos típicos que puedan crearse, en el marco y con las condiciones legales, se ordenarán por la dirección con el informe del Jurado y la Comisión Mixta de este Convenio.

#### Art. 6.º RESERVISTA.

Se define la función de Reservista de acuerdo con lo siguiente:

*Reservista de Tienda.* Empleado/a mayor de 18 años que auxilia al Jefe de Grupo en sus funciones, principalmente en relación con el orden de la sala de ventas, la organización de los repuestos, la distribución y organización del personal mercantil, y la resolución de incidencias.

*Reservista de Almacén.* Empleado/a mayor de 18 años que bajo la dependencia directa del Jefe de Grupo registra los movimientos de mercancías en Almacén, prepara los repuestos, cuida del almacenaje adecuado, prepara las propuestas de pedido y realiza otras tareas similares en relación con el Grupo asignado.

A los solos efectos de la Seguridad Social se asimila a la categoría de Dependiente mayor.

#### Art. 7.º PERSONAL COMPLEMENTARIO.

El personal mercantil que se contrate para trabajar en determinados días o épocas del año por intensidad del trabajo, se regirá por el contrato que se pacte con los interesados, tanto en lo que se refiere a la duración del mismo como a sus condiciones de trabajo.

#### Art. 8.º PERIODO DE PRUEBA.

Las admisiones del personal fijo se considerarán provisionales durante un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

Personal Técnico Titulado, Directores, Jefes de División, Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas, Encargado General, Jefe de Sucursal, Jefe de Grupo, Jefe de Almacén, Jefe Administrativo, Dibujante y Escaparatista: Seis meses.

Jefes de Sección, Reservistas, Dependientes, Ayudante, Oficiales Administrativos, Auxiliares Administrativos, Perforistas, Aspirantes y Aprendices, Jefe de Sección Servicios, Delineante, Visitador, Rotulistas, Profesionales de Oficio y Capataz: Tres meses.

Restante personal: Un mes.

#### Art. 9.º SALARIO BASE.

El salario base mensual del personal comprendido en este Convenio, correspondiente a la jornada normal de trabajo, es el fijado en el anexo número 1.

Todas las cifras que se fijan en los anexos son brutas y lo mismo las cantidades que se tomen como punto de referencia.

#### Art. 10.º COMPLEMENTOS SALARIALES DE VENCIMIENTOS SUPERIORES AL MES.

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a los siguientes condicionamientos:

a) *Cuantía:* La fijada en el anexo núm. 1 del presente Convenio para la categoría que corresponda.

b) *Denominación:* Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de: 18 de Julio, Navidad y Fomento de Cultura.

c) *Fecha de abono:*

18 de Julio: 17 de julio o día hábil anterior.

Navidad: 21 de diciembre o día hábil anterior.

F. Cultura: 15 de septiembre o día hábil anterior.

d) *Período de devengo:* Estas pagas se devengarán por doceavas partes y en caso de alta o cese del trabajador durante el período de devengo se abonarán los doceavos correspondientes a los meses o fracciones de meses trabajados.

18 de Julio: Se devengará de 1.º de julio del año anterior al 30 de junio del año en curso.

Navidad: Se devengará el 1.º de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año en curso.

F. de Cultura: Se devengará de 1.º de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año en curso.

#### Art. 11.º PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

Se considerará como tal y en la cuantía de una mensualidad del salario base establecido en el anexo núm. 1.

Se abonará al personal el 15 de marzo o día hábil anterior.

Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior y su abono será proporcional a los meses o fracciones de meses trabajados durante el citado período.

#### Art. 12.º COMPLEMENTOS PERSONALES POR ANTIGÜEDAD.

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá un complemento personal de antigüedad, consistente en el abono de cuatrienios del seis por ciento sobre el salario base del Convenio. Este complemento se abonará en todas las pagas.

La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la Empresa, a excepción del tiempo aspirantado o aprendizaje.

#### Art. 13.º COMPLEMENTOS PERSONALES POR EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Los complementos personales por experiencia profesional que la Empresa viene concediendo voluntariamente a título individual, en atención a la profesionalidad, formación, etcétera, del empleado, serán compensables con las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo. Igualmente serán absorbibles con cualquier tipo de mejora salarial futura.

Este tipo de complemento se abonará 12 veces al año y no se tendrá en cuenta como base para cualquier concepto retributivo, excepción hecha del cómputo del salario hora individual para las horas extras, aunque sí para la Seguridad Social.

Con carácter excepcional, se acuerda para las categorías de Mozo y Mozo Especialista una mejora de su complemento de este tipo de tal manera que su salario total anual alcance 200.000 pesetas.

#### Art. 14.º COMPLEMENTOS POR PUESTO DE TRABAJO.

Estos complementos no serán compensados por las mejoras salariales pactadas en el

presente Convenio y seguirán abonándose doce veces al año.

Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional asignada, no teniendo por tanto el carácter de consolidable, ni siquiera "ad personam".

La cuantía de los mismos es la siguiente:  
Ayudante de Reservista: 1.000,— pesetas mensuales.

Cajera de Autoservicio: 1.000,— pesetas mensuales.

#### Art. 15.º INCREMENTO GARANTIZADO DESDE 1-2-75.

A todo aquel empleado que con antigüedad en la Empresa de doce meses a 1-2-75, la aplicación del Anexo núm. 1 no le suponga un incremento de al menos el 18 por 100 bruto sobre las cantidades que en concepto de Salario base y Complemento por experiencia profesional, hubiese cobrado en su nómina del mes de febrero de 1974, se le asignará como mínimo dicho incremento con un tope en todo caso, de 3.000,— pesetas mensuales.

Tal garantía tiene carácter excepcional, con motivo de ser este el primer Convenio Colectivo de la Empresa y se abonará en concepto de Complemento por experiencia profesional en las pagas ordinarias en la cantidad que, en su caso, rebasa de la aplicada al Salario base.

#### Art. 16.º CLAUSULA DE REVISION SALARIAL PARA EL SEGUNDO AÑO.

Al 1-2-75 los salarios fijados en los anexos números 1 y 2 se incrementarán en el porcentaje que resulte del índice del coste de la vida publicado por el I. N. E. para el conjunto nacional y respecto a 1975, más tres unidades, con el tope de 4.000,— pesetas por paga. Estas cantidades no serán absorbibles.

#### Art. 17.º RETRIBUCION ANUAL.

Las retribuciones fijas anuales pactadas en el presente Convenio corresponden a la prestación del total de horas de trabajo al año fijado en el artículo 18.º

Si no se realiza esta prestación de horas de trabajo, las retribuciones se reducirán en la parte proporcional, haciéndose el ajuste mensualmente en la parte que corresponda.

A estos efectos de cálculo de esta proporcionalidad, solamente las faltas por:

Permisos concedidos por la Empresa.  
Accidentes de trabajo e  
Incapacidad laboral transitoria.

Se considerarán como horas no deducibles del total anual y se regirán en cuanto a su tratamiento disciplinario y retributivo por sus propias normas.

#### Art. 18.º JORNADA DE TRABAJO.

Durante el tiempo de vigencia de este Convenio, la jornada de trabajo será de 2.288 horas al año (de las que habrá que deducir las correspondientes a festivos y vacaciones),

que se repartirán como regla general en jornadas semanales de 44 horas.

La disminución de jornada que suponga este Convenio, respecto a la actual situación, no se distribuirá diariamente, sino que se acumulará en media jornada semanal de descanso, comprometiéndose la Empresa a una rotación respecto a mañanas y tardes y teniendo en cuenta para la aplicación individual las necesidades concretas del servicio.

En el supuesto de que algún centro cierre durante media jornada semanal, no habrá lugar a la aplicación de la cláusula anterior. Tampoco habrá lugar al descanso de media jornada en las semanas en que haya alguna jornada festiva y en su compensación se darán por la Empresa dos días de permiso al año en fechas a determinar por la misma.

En las tres semanas de Navidad, Año Nuevo y Reyes, tampoco habrá lugar al descanso de media jornada, pagándose el exceso de jornada como horas extraordinarias. Igual criterio se seguirá para las festividades locales de relevancia para el comercio, no pudiendo exceder en este caso de dos semanas al año.

#### Art. 19.º EXCEPCIONES A LA JORNADA LABORAL.

Ambas partes contratantes, identificadas en su común finalidad y persuadidos de la estrecha colaboración que debe de existir entre las mismas para el mejor desenvolvimiento de la Empresa, acuerdan prolongar la jornada laboral en aquellas fechas en que tradicionalmente la Autoridad Gubernativa amplía el horario mercantil con motivo de festividades de carácter excepcional.

Las horas que con este motivo se trabajen en exceso sobre la jornada normal se retribuirán como extraordinarias.

#### Art. 20.º VACACIONES.

El personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a las siguientes vacaciones anuales retribuidas:

A) Hasta 5 años de antigüedad en la Empresa, 21 días naturales.

B) Más de 5 años y menos de 10, 25 días naturales.

C) De 10 años en adelante, 30 días naturales.

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, los trabajadores comprendidos en el apartado B) del presente artículo tendrán derecho a 28 días naturales de vacaciones.

#### Art. 21.º ENFERMEDADES.

Se estará, en cuanto a la regulación de las mismas, a lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio de 24 de julio de 1971.

#### Art. 22.º DOTE MATRIMONIAL.

La dote del personal femenino que por contraer matrimonio cause baja en la Empresa, será equivalente al importe de una

mensualidad del salario base de este Convenio, correspondiente a su categoría, por año de trabajo, con máximo de seis.

#### Art. 23.º SERVICIO MILITAR.

Al personal fijo en la Empresa que cause baja por excedencia forzosa para el cumplimiento del Servicio Militar obligatorio, se le abonará, durante el período que dure el mismo, el 25 por 100 del salario base correspondiente a su categoría, incluidas las pagas extraordinarias.

#### Art. 24.º FONDO DE ACCION SOCIAL.

Con el fin de atender y desarrollar las actividades sociales de carácter asistencial y de previsión, complementarias de la Seguridad Social, así como las culturales, deportivas y recreativas, se crea el Fondo de Acción Social (F. A. S.).

El F. A. S. se dirigirá y administrará paritariamente por la Empresa y trabajadores de la forma que se establezca en el Reglamento que a tal fin se elabore.

El F. A. S. dispondrá de las siguientes dotaciones:

De los trabajadores: Las dietas e ingresos de los Consejeros Laborales. Cantidades que por sanción o falta de preaviso pasen a disposición del Jurado.

Cuotas que puedan establecerse entre los trabajadores.

De la Empresa: Las cantidades que la misma asigne para tal fin que serán al menos de un millón de pesetas en 1975 y de tres millones para 1976.

Art. 25.º La estabilidad, el crecimiento y el desarrollo empresarial están íntimamente relacionados con la debida consideración y mejora de las condiciones laborales, tanto cuantitativas como cualitativas.

Al mismo tiempo la realización de los objetivos empresariales depende, en gran medida, de la aportación personal de todos y cada uno de los componentes de la plantilla.

Para hacer realidad estos principios, el personal que presta sus servicios en la Empresa SIMAGO renueva el compromiso personalmente adquirido de aportar la dedicación y la competencia necesaria para hacer más productivo su trabajo, y de contribuir a la facilitación de las medidas organizativas que se adopten en este sentido. En particular se atenderá a la mejora de la puntualidad, asistencia, actividad y responsabilidad de cada empleado.

La Dirección de la Empresa velará, en beneficio de todos, por el cumplimiento adecuado de estas obligaciones.

#### Art. 26.º DENUNCIA DEL CONVENIO.

Se establece un plazo de preaviso de tres meses antes de la terminación del período de vigencia o cualquiera de sus prórrogas, para la denuncia de este Convenio por cualquiera de las partes.

## Art. 27.º DERECHO SUPLETORIO.

En lo no regulado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto por la Legislación Laboral General y Ordenanza Laboral correspondiente.

## Art. 28. COMISION PARITARIA.

A los efectos del presente Convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial correspondiente o, en su defecto, por el Secretario del Sindicato.

Serán vocales de la misma, tres representantes de los trabajadores que formen parte del Jurado y tres designados por la dirección de la Empresa, procurándose que todos ellos hubieran formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Será Secretario, sin voz ni voto, un funcionario de la Organización Sindical, designado por el Presidente del Sindicato.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cuatro vocales como mínimo.

Sus funciones serán las siguientes:

1.ª Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.ª Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos, concretamente en su texto.

3.ª Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.ª Estudio de la evolución de las relaciones entre partes contratantes.

5.ª Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta del Convenio no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en la forma y con el alcance regulados en dicho texto legal.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen, previamente a cualquier información sindical, a las partes discrepantes.

Se nombran vocales de esta Comisión, a los siguientes:

En representación de los trabajadores, doña Eufrosia Rodríguez Corregidor, don Juan Gómez Toril y don Alejandro Marco Nicolás.

En representación de la Empresa, don José Recio Agradados, don Juan Diego Torcida y don Enrique Aparicio Tolosa.

## Art. 29.º CLAUSULA DE NO REPERCUSION EN PRECIOS.

Las mejoras económicas y de todo tipo establecidas en el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los productos vendidos por la Empresa.

## ANEXO 1

## Salario base mensual y P. Extraordinaria y salario anual

	Salario base mes y paga extraordinaria	Salario Anual
<b>GRUPO I</b>		
Titulado Grado Superior .....	22.000	352.000
Titulado Grado Medio .....	20.000	320.000
Ayudante Técnico Sanitario .....	20.000	320.000
<b>GRUPO II</b>		
Jefe Ventas .....	28.000	448.000
Jefe Compras .....	28.000	448.000
Encargado General .....	28.000	448.000
Jefe de Sucursal .....	25.000	400.000
Jefe de Almacén .....	25.000	400.000
Jefe de Grupo .....	18.000	288.000
Reservista .....	12.500	200.000
Jefe de Sección .....	12.000	192.000
Dependiente de 25 .....	10.500	168.000
Dependiente de 22 .....	10.000	160.000
Ayudante .....	9.500	152.000
Aprendiz de 4.º .....	7.000	112.000
Aprendiz de 3.º .....	7.000	112.000
Aprendiz de 2.º .....	5.500	88.000
Aprendiz de 1.º .....	5.500	88.000
<b>GRUPO III</b>		
Jefe División .....	28.000	448.000
Jefe Administrativo .....	25.000	400.000
Jefe Sección Administrativa .....	18.000	288.000
Oficial Administrativo .....	15.000	240.000
Perforista .....	12.000	192.000
Auxiliar Administrativo .....	11.000	176.000
Aspirante de 16 a 18 años .....	7.000	112.000
Aspirante de 14 a 16 años .....	5.500	88.000
<b>GRUPO IV</b>		
Dibujante .....	16.000	256.000
Escaparatista .....	15.000	240.000
Delineante .....	13.500	216.000
Rotulista .....	12.000	192.000
Oficial 1.ª Oficio .....	12.000	192.000
Oficial 2.ª Oficio .....	11.000	176.000
Ayudante de Oficio .....	10.500	168.000
Capataz .....	15.000	240.000
Mozo Especialista .....	10.500	168.000
Mozo .....	10.000	160.000
Telefonista .....	10.000	160.000
<b>GRUPO V</b>		
Conserje .....	10.000	160.000
Ordenanza .....	10.000	160.000
Portero .....	10.000	160.000
Vigilante .....	6.750	108.000
Limpiadora .....	8.000	128.000

## ANEXO 2

## Suplemento personal por antigüedad

	Importe por paga
<b>GRUPO I</b>	
Titulado Grado Superior .....	1.320
Titulado Grado Medio .....	1.200
Ayudante Técnico Sanitario .....	1.200
<b>GRUPO II</b>	
Jefe Ventas .....	1.680
Jefe Compras .....	1.680
Encargado General .....	1.680
Jefe Sucursal .....	1.500
Jefe Almacén .....	1.500
Jefe de Grupo .....	1.080

	Importe por paga
Reservista .....	750
Jefe Sección .....	720
Dependiente de 25 .....	630
Dependiente de 22 .....	600
Ayudante .....	570
<b>GRUPO III</b>	
Jefe de División .....	1.680
Jefe Administrativo .....	1.500
Jefe Sección Administrativa .....	1.080
Oficial Administrativo .....	900
Perforista .....	720
Auxiliar Administrativo .....	660
<b>GRUPO IV</b>	
Dibujante .....	960
Escaparatista .....	900
Delineante .....	810
Rotulista .....	720
Oficial 1.ª Oficio .....	720
Oficial 2.ª Oficio .....	660
Ayudante de Oficio .....	630
Capataz .....	900
Mozo Especialista .....	630
Mozo .....	600
Telefonista .....	600
<b>GRUPO V</b>	
Conserje .....	600
Ordenanza .....	600
Portero .....	600
Vigilante .....	405
Limpiadora .....	480

2413

## Administración Municipal

## VILLAMORONTA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1975, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## Padrones expuestos

Arbitrio sobre la riqueza rústica.  
Idem sobre la riqueza urbana.  
Idem sobre bicicletas.  
Idem con fin no fiscal sobre perros.  
Tasa por tránsito de animales por vías municipales.

Villamoronta 11 de agosto de 1975.— El Alcalde, C. Alvarez.

2452